

TARIFAS FONOTICA

Dichas tarifas entraron en vigencia a partir del 7 de junio del 2004. Siendo modificadas mediante Asamblea General Extraordinaria del 08 de agosto 2009 y mediante sesión de junta directiva del 03 de mayo del 2009, de conformidad con los estatutos de la entidad.

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO: Tomando en cuenta que los derechos de los productores se encuentran ampliamente reconocidos por los Tratados y Convenios, como lo son la Convención de Berna, Convención de Roma, así como, por la Ley Número seis mil seiscientos ochenta y tres, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, debidamente suscritos por la República de Costa Rica. Asimismo, por el mandato expresamente acordado por los estatutos de la entidad, en donde los productores de fonogramas asociados han extendido formal autorización para la administración del repertorio musical de éstas, el presente documento contiene las tarifas y normas a que estará sujeta la recaudación pública de la “Remuneración equitativa” por cada utilización del fonograma con fines comerciales o por su comunicación al público

SEGUNDO: Fonotica, podrá si así lo decide y conviene libremente, acordar tarifas con grupos o asociaciones de usuarios, menores a las establecidas en el presente reglamento de tarifas generales.

TERCERO: Se toma como base para la aprobación de estas tarifas el Artículo doce de la Convención de Roma, la cual establece que por la utilización de fonogramas se establece una remuneración equitativa y única, para artistas y productores en la comunicación pública del fonograma, así como, el artículo ochenta y dos de la Ley Número seis mil seiscientos ochenta y tres de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el cual establece el pago de una remuneración equitativa y única, destinada a su propio pago y al de los artistas, intérpretes y ejecutantes. Las tarifas aquí establecidas lo serán sobre la base de la unidad de salario mínimo vigente (USMV) para los trabajadores no calificados, comprendiéndose esto como la porción diaria del salario mensual devengado para un trabajador no calificado establecida semestralmente por el Poder Ejecutivo, según el decreto correspondiente. Fonotica podrá, cuando lo considere conveniente, prescindir de la unidad de medida denominada unidad de salario mínimo vigente USMV y utilizar cualquier otra fórmula, estática o escalonada creada o por crearse, debiendo cumplir con el depósito, para conocimiento de los usuarios, de estas tarifas ante el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos, o bien, a través de cualquier medio de publicidad. Podrá la Asociación negociar con los usuarios cualquier modificación o descuento cuando lo considere pertinente. De igual manera, cuando Fonotica aplique la fórmula de cobro de tarifas a los usuarios tomándose como base o parámetro la facturación de publicidad o de cualquier otra índole, se entenderá que esta lo será sobre la base del monto bruto de la facturación del usuario.

Tarifas Generales

Radioemisoras Abiertas

La tarifa a aplicarse será:

Con ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares: tres por ciento sobre los ingresos mensuales brutos generados por la venta de publicidad, concesiones o similares; incluye cobertura nacional. Con el descuento que corresponda según la categoría.

Sin ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares, la tarifa será igual a los mínimos establecidos por categorías para las radioemisoras con ingresos

La tarifa mínima mensual a aplicarse será de:

	CATEGORÍA	A	40 SMV
CATEGORÍA	B		30 SMV
CATEGORÍA	C		20 SMV

Radioemisoras Cerradas

Aquellas que realizan su transmisión por cable, hilo, circuito cerrado o similar, la tarifa a aplicarse será:

Con ingresos por cuotas de abonados o por publicidad si fuera el caso la tarifa será del tres por ciento de los ingresos brutos mensuales procedentes de las cuotas de abonados e ingresos por publicidad (si fuera el caso). Sin ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares, la tarifa será igual a los mínimos establecidos por categorías para las radioemisoras con ingresos. La tarifa mensual a aplicarse será de:

La tarifa mínima mensual a aplicarse será de:

CATEGORÍA	A40 SMV
-----------	---------

CATEGORÍA	B30 SMV
-----------	---------

CATEGORÍA	C20 SMV
-----------	---------

APLICACIÓN DE LA TARIFA PARA RADIOEMISORAS ABIERTAS O CERRADAS:

La tarifa del 3% a pagar por las radioemisoras podrán disminuir, según clasificación en base al promedio de uso de música en sus emisiones, de acuerdo, con las siguientes categorías:

1. Categoría A: radioemisoras que utilizan fonogramas, en promedio, más del 75% del tiempo de emisión, se les aplicará un descuento de 5%.
1. Categoría B: radioemisoras que utilizan fonogramas, en promedio, entre el 75% y el 10% del tiempo de emisión, se les aplicará un descuento de 15%.
1. Categoría C: radioemisoras que utilizan fonogramas, en promedio, menos del 10% de su tiempo de emisión, se les aplicará un descuento de 25%.

Televisión Abierta

La tarifa por aplicarse será:

- 1) Con ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares: 1.5% sobre los ingresos mensuales por venta de publicidad, concesiones o similares.
- 2) Sin ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares: La tarifa mínima mensual a aplicarse será de: 20 USMV

Televisión por suscripción

La tarifa a aplicarse será:

Esta modalidad se mide por la cantidad de usuarios y se determina un monto de \$1,15 por usuario anual.

Nota: Indistintamente de la cantidad de canales de música que contenga la parrilla.

1. Discoteques (según capacidad de personas)

Por día de funcionamiento	Unidades de salario mínimo
Hasta 200 personas	5
201 - 400	6
401 - 700	7
701 – en adelante	8

Nota:

Cuando presenten eventos artísticos o grupos musicales y se modifique el precio usual del boleto de entrada, se aplicará la cuota de espectáculos, que es del 3% sobre las entradas brutas en taquillas al empresario que realice el evento.

1. **Espectáculos Públicos** (música en vivo, conciertos, etc.) Donde se utilicen fonogramas o videogramas.

Porcentual 3% de la taquilla

1. **Bailes Populares** (música en vivo, conciertos, etc.)

Donde se utilicen fonogramas o video gramas

Porcentual 3% de la taquilla

1. **Hoteles, Moteles y Similares**

(Según cantidad de estrellas).

Sin estrellas mensual

Hasta 50 habitaciones	Valor de una habitación sencilla
51 - 100	0.65% del valor de una hab. Sencilla
101 – 150	0.75% del valor de una hab. Sencilla
151 en adelante	0.85% del valor de una hab. Sencilla

Una estrella * Mensual

	Unidades de salario mínimo
Hasta 25 habitaciones	1.5
26 en adelante	2.5

Dos estrellas ** Mensual

Unidades de salario mínimo	
Hasta 25 habitaciones	3
26 en adelante	5

Tres estrellas * Mensual**

Unidades de salario mínimo	
Hasta 50 habitaciones	7
51 en adelante	10

Cuatro estrellas ** Mensual**

Unidades de salario mínimo	
Hasta 75 habitaciones	14
76 en adelante	20

Cinco estrellas *** Mensual**

Unidades de salario mínimo	
Hasta 150 habitaciones	30
150 en adelante	40

Notas:

1. En el caso de que los hoteles, moteles y similares tengan servicios adicionales, como discotecas, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de fiestas y otros, se cobrará por separado de acuerdo a las cuotas respectivas a cada rubro.
2. En el caso de hoteles que no estén clasificados por el número de estrellas, Fonotica, tomará en consideración para establecer la tarifa, el precio promedio por habitación sencilla, el número de habitaciones y los diferentes servicios que proporciona a sus huéspedes.
3. En caso de que se presente un artista nacional o internacional de renombre en las instalaciones del hotel y no se cobre el derecho de admisión se aplicará la tarifa de eventos gratuitos. En caso de que se cobre derecho de admisión se aplicará el 3% de la taquilla, con música grabada.

1. Salones de convenciones, fiestas y otros

Unidades de salario mínimo	
Hoteles 1-3 estrellas	16

Hoteles 4-5 estrellas	24
Salones exclusivos	18

1. Restaurantes

Restaurantes que utilizan fonogramas Unidades de salario mínimo

Hasta 20 personas	2
21 - 40	4
41 en adelante	5

Restaurante – Bar que utilizan fonogramas

Mensual	Unidades de salario mínimo
Hasta 20 personas	3
21 – 40	6
41 en adelante	9

Restaurante y/o restaurante – bar que utilicen fonogramas con derecho a baile sin cobro de entrada

Por día de funcionamiento	Unidades de salario mínimo
Hasta 25 personas	3
26 en adelante	4

Restaurante y/o restaurante-bar

Que utilicen fonogramas con derecho a baile con cobro de entrada

Por día de funcionamiento	Unidades de salario mínimo
Hasta 25 personas	4
26 en adelante	5

Nota:

Quedan excluidos de estos rubros los establecimientos que funcionen como centros de espectáculos, night clubs, discoteques, salones de fiestas y similares que cobren derecho de admisión o consumo mínimo

1. Bares, Video bares, Cantinas que utilizan fonogramas:

Mensual	Unidades de salario mínimo
Hasta 25 personas	0.50
26 en adelante	1

Bares, Video bares, Cantinas:

Que utilizan fonogramas con derecho a baile sin cobro de entrada

Por día de funcionamiento	Unidades de salario mínimo
Hasta 25 personas	3
26 en adelante	4

Bares, Video bares, Cantinas:

Que utilizan fonogramas con derecho a baile con cobro de entrada

Por día de funcionamiento	Unidades de salario mínimo
Hasta 25 personas	4
26 en adelante	5

1. Night Clubs

Por día de funcionamiento	Unidades de salario mínimo
Hasta 25 personas	5
26 en adelante	7

1. Salones de Baile

Por día de funcionamiento	Unidades de salario mínimo
Hasta 100 personas	10

101 - 300	20
301 - 500	40
500 en adelante	80

1. **Circos y similares**

Por función	Unidades de salario mínimo
Circos	3
Espectáculos sobre hielo	40 boletos del precio más alto en la taquilla

1. **Aeropuertos**

Tarifa mensual	Unidades de salario mínimo
Principal	10
Rurales	5

1. **Líneas Aéreas bandera nacional**

Por avión al mes	Unidades de salario mínimo
Con video	10
Con música	7.5

1. **Perifoneo**

Por mes	Unidades de salario mínimo
	5

1. Clubes que utilizan fonogramas

Por mes	Unidades de salario mínimo
Áreas comunes y pasillos	15

Nota:

En caso de que el club cuente con servicios adicionales como discoteques, restaurantes, bar, salones de eventos y otros, se cobrará por separado de acuerdo a las cuotas respectivas a cada rubro.

1. Casinos

Por mes	Unidades de salario mínimo
	15

1. Locales Comerciales que utilizan fonogramas

Por mes	Unidades de salario mínimo
Tiendas de abarrotes, ferreterías, farmacias y similares	0.50
Boutiques, zapaterías, tiendas de ropa, art. Deportivos, galerías, joyerías y similares	1
Supermercados, tiendas de deptos, bancos, consultorios, bufetes, salones de belleza, similares	2

1. Centros Comerciales y otros que utilizan fonogramas

	Unidades de salario mínimo
Pasillos, áreas comunes, parqueos, baños	Por mes 12.5
Áreas comunes como atracción adicional	Por día de func.. 7.5
Promociones publicitarias de produc, marcas, casas comerciales, etc.	Por día de func.. 15

1. Gimnasios, escuelas de pintura, judo y similares

que utilizan fonogramas

Por mes	Unidades de salario mínimo
Hasta 50 personas	2.5
51 en adelante	5

1. Escuelas o academias de danza, baile y similares

que utilizan fonogramas

Por mes	Unidades de salario mínimo
Hasta 50 personas	2.5
51 en adelante	5

1. Aeróbicos que utilizan fonogramas

Por mes	Unidades de salario mínimo
Hasta 100 personas	10
101 en adelante	20

1. Balnearios que utilizan fonogramas en áreas comunes.

Por mes (temporada baja)	Unidades de salario mínimo
1 – 2 piscinas	1
3 – 4 piscinas	1.5
5 en adelante	2

1. Balnearios que utilizan fonogramas en áreas comunes.

Por mes (temporada alta)	Unidades de salario mínimo
1 – 2 piscinas	2
3 – 4 piscinas	3
5 en adelante	4

1. Billares, boliches y similares que utilizan fonogramas

Por mes 2.5 Unidades de salario mínimo

1. Estadios deportivos, plazas de toros, similares

que utilizan fonogramas

Por día de funcionamiento Unidades de salario mínimo

Música grabada	2.5
----------------	-----

1. Juegos mecánicos o parque de diversiones

que utilizan fonogramas

Por día de func. Acumulación diaria Unidades de salario mínimo

Juegos mecánicos

De lunes a jueves	3
-------------------	---

De viernes a domingo	6
----------------------	---

Parque de diversiones	6
------------------------------	---

De lunes a jueves	
-------------------	--

De viernes a domingo	9
----------------------	---

1. Pistas de patinaje utilizan fonogramas

Por mes 6 Unidades de salario mínimo

1. Autobuses turísticos utilizan fonogramas

Por unidad al mes Unidades de salario mínimo

Música grabada	0.75
Videos	1
Ambos	1.5

1. Discomóviles

Por equipo, computadora, o cualquier dispositivo,	Unidades de salario mínimo
	15

1. karaokes móviles

Por equipo, computadora, o cualquier dispositivo,	Unidades de salario mínimo
	15

1. Cines

Porcentual 1% de la taquilla diaria (solamente música)

1. Teatro

Porcentual 1% de la taquilla diaria (solamente música)

1. Hilo musical

Transmisión de obras musicales a través de la vía telefónica, satélite, cable o similar tipo MUZAK. El pago lo realiza el proveedor que se lucra con ese servicio. Porcentual 5% de la facturación.